

Expte: C-48-21
Asunto: Consulta
Municipio: Llutxent
Ref: OL/at

**AYUNTAMIENTO DE LLUTXENT
C/ SANT DOMENECH, 18
46838 LLUTXENT**

El 29 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Llutxent emite un escrito de contestación al informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, el 16 de junio de 2021, en contestación a una consulta formulada por D. Miguel Civera Arlandis, administrador de Cavall Actiu, S.L., en relación con el canon de uso y aprovechamiento urbanístico establecido en las resoluciones de otorgamiento de la DIC y su ampliación, respectivamente, promovidas por dicha sociedad. En su escrito, el Ayuntamiento manifiesta su disconformidad con el informe emitido por dicho Servicio Territorial.

En relación con la motivación de esta disconformidad cabe realizar las siguientes consideraciones:

Primero. La consulta se realiza sobre la vigencia del canon de uso y aprovechamiento urbanístico establecido en una declaración de interés comunitario (DIC) que posteriormente fue modificada y ampliada por otra DIC posterior. La fijación del canon se realiza por la Generalitat en la resolución de la DIC. El Servicio Territorial de Urbanismo emite informe previo relativo al otorgamiento de la DIC en el que se incluye el canon del uso y aprovechamiento correspondiente, en concreto, en relación con la DIC inicial, el informe se emitió el 20 de septiembre de 2004; respecto de la resolución de modificación y ampliación de la DIC el informe del Servicio Territorial de Urbanismo se emitió el 11 de octubre de 2011, sin perjuicio de que, asimismo, la instrucción del procedimiento de la DIC se realiza en el Servicio Territorial de Urbanismo. Por lo tanto, la contestación a la consulta formulada se realizó por el órgano que había instruido el expediente.

No obstante, como se indica en el propio escrito municipal, se trata de un informe de carácter consultivo, que no tiene carácter vinculante, ni determinante. El informe no se realiza en la tramitación de ningún expediente administrativo que dé lugar a resolución alguna.

Segundo. El informe de contestación a la consulta no altera en nada las resoluciones de otorgamiento de DIC a las que nos venimos refiriendo. Se trata de informe de carácter consultivo y no de una resolución modificativa de otras anteriores.

Tercero. En el informe de contestación a la consulta no se niega que se trate de una ampliación. Se utiliza el término modificación en sentido amplio, incluyendo la ampliación.

Cuarto. En cuanto a las razones por las que se considera que el canon de la segunda resolución de la DIC, referida a la ampliación y modificación de la primera, sustituye al canon fijado por esta primera, están explícitamente señalados en el informe de contestación a la consulta, sin que se considere que estas razones hayan sido desvirtuadas por el informe del Ayuntamiento:

a) El canon fijado por la resolución de la DIC inicial, de acuerdo con la Ley 4/92, devengaba anualmente y no de una sola vez. Teniendo en cuenta la sentencia citada en el informe, en cuyo supuesto se produce un cambio del régimen del cambio del canon por una alteración del régimen urbanístico del suelo, admitiendo que no es el mismo supuesto que el de la DIC objeto de la consulta, se llega a la conclusión de que el régimen del canon urbanístico, en el caso del devengo por anualidades, no permanece necesariamente invariable hasta la finalización del plazo de vigencia de la DIC.

b) Según se indica en el escrito de consulta, tras la aprobación de la modificación de la DIC, el Ayuntamiento no cobraba el canon por la primera DIC, sino el correspondiente al plazo del periodo pertinente del fraccionamiento del pago del canon establecido en la modificación de la DIC. Es decir, parece que el Ayuntamiento entendió que el segundo canon sustituía y no complementaba al anterior; en caso contrario, hubiera reclamado el cobro del canon de la primera DIC y la parte correspondiente del fraccionamiento del pago del canon de la segunda. En la resolución de alcaldía 297/2021 se indica que no se ha satisfecho el canon anual correspondiente a la primera DIC desde 2012, pero no se indica si desde el otorgamiento de la segunda DIC se ha reclamado su pago, teniendo en cuenta que, según esa misma resolución, respecto del canon establecido en la segunda DIC, sí se han pagado todas las cuotas fraccionadas.

c) Por otra parte, a la vista de la resolución de segunda DIC, los parámetros de la resolución de la modificación de la DIC no son los referentes exclusivamente a la partes modificadas, descontando las ya autorizadas, sino que se refieren a la totalidad de la actuación, es decir, en la resolución de la modificación de la DIC, el canon del uso y aprovechamiento que se establece es de toda la actuación, no solo de la modificación y ampliación.

Si se justificara algún error o inexactitud en los apartados b) y c), las conclusiones del informe de contestación a la consulta podrían ser vueltas a considerar a la luz de las observaciones que en tal sentido se realizaran.

Respecto de la contestación de esta consulta, el artículo 5.7 del Decreto 8/2016, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, establece, entre las atribuciones de esta Dirección General, la de “evacuar (previos los informes técnicos o, incluso, dictamen del órgano urbanístico o territorial de la Generalitat que se considere oportuno) las consultas que, en cuestiones de planificación o legislación urbanística y de ordenación del territorio, o su aplicación, le formulen los ayuntamientos o entidades del sector público de la Comunitat Valenciana. **Las consultas, en ningún caso, tendrán carácter vinculante**”.

Por otro lado, se le informa de que, con el fin de que sean accesibles por cualquier persona y sirvan de ayuda a los municipios en su labor de aplicación de la legislación urbanística, las contestaciones de la Dirección General de Urbanismo a consultas efectuadas por Ayuntamientos a partir del año 2020, se publican en la web de la Conselleria en la siguiente dirección:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/urbanismo/consultes-presentades-per-ajuntaments>

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO